



Mecanismos jurídicos para garantizar cadenas de suministro de alimentos seguras en tiempos del COVID-19

INTRODUCCIÓN

La pandemia del COVID-19 ha llevado a la aprobación de instrumentos regulatorios de emergencia (FAO, 2020a), con repercusiones en las transacciones contractuales de las cadenas de suministro de alimentos, alterando el equilibrio entre la oferta y la demanda, y poniendo en condiciones cada vez más frágiles a los pequeños productores y operadores de empresas agroalimentarias (FAO, 2020b).

La legislación aplicable a las cadenas de suministro de alimentos puede ayudar a garantizar la seguridad y certeza jurídicas a las transacciones realizadas en situaciones de emergencia, como la pandemia de COVID-19. Los marcos jurídicos deben reconocer los derechos de los productores y de los grupos vulnerables que se ven afectados por los cambios en la oferta y la demanda. La legislación debe tener en cuenta la necesidad de los productores y grupos vulnerables de adaptarse a los cambios. Ha de garantizar la proporcionalidad y necesidad de las restricciones impuestas y fortalecer la capacidad de adaptarse a los desafíos planteados por la nueva situación, incluyendo una mayor flexibilidad en la aplicación de ciertos requisitos administrativos.

Las soluciones normativas propuestas en la presente nota de orientación, además de ser de utilidad en el contexto de la pandemia del COVID-19 anticipando la “nueva normalidad” creada a partir de la pandemia, pueden ser la base para establecer cadenas de suministro resilientes y sostenibles de cara a otras emergencias que puedan surgir en el futuro. Las medidas legislativas propuestas en esta nota no deben entenderse como provisionales o destinadas a desaparecer después de la pandemia, sino que deberían mantenerse y aplicarse en emergencias futuras, evitando así la aprobación de medidas de emergencia que no estén basadas en la información adecuada en el contexto repentino en que suelen darse las situaciones de emergencia.

MEDIDAS REGULATORIAS EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y SU IMPACTO EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS

La pandemia del COVID-19 ha obligado a muchos gobiernos centrales a declarar el estado de emergencia, y a invocar facultades y poderes excepcionales con el fin de establecer medidas en respuesta a la emergencia (FAO, 2020a). Incluso en los sistemas federales, los gobiernos centrales se han atribuido poderes descentralizados y, en virtud de estos poderes de emergencia, han introducido medidas que limitan y restringen los derechos y libertades de los ciudadanos (como la libertad de circulación), para ayudar a contener la pandemia. **Bajo el principio del Estado de Derecho, es indispensable que este tipo de medidas sean temporales,**

proporcionales y no más estrictas de lo necesario, y que todo ello se incluya expresamente en los relativos instrumentos jurídicos.

Por lo general, las medidas de emergencia introducen restricciones a la libertad de circulación, incluyendo el cierre de todas las actividades que no se consideren “esenciales”. En este contexto, cobra especial importancia **la definición de “esencial”**. Para facilitar las cadenas de suministro de alimentos, es importante que se consideren como esenciales las actividades relacionadas con la producción, procesamiento y distribución de alimentos, incluyendo la producción y distribución de insumos (semillas, piensos y pesticidas) y los servicios de apoyo (como la mecanización agrícola). De no ser así, se corre el riesgo de que las empresas no tengan disponibilidad y/o acceso a los productos e insumos necesarios para producir, que aumenten las pérdidas y desperdicios de alimentos (PDA), o incluso que colapsen las pequeñas y medianas agroempresas y las cadenas de suministro de alimentos.

De la misma manera, **las restricciones a la circulación en situación de emergencia pueden interrumpir el flujo normal de las cadenas de suministro**, incluyendo la disponibilidad y funcionamiento de la logística y demás servicios (como los de envasado, certificación, depósito, transporte y servicios financieros). Las restricciones pueden incluso llevar al cierre de los canales de comercialización de los pequeños productores (por ejemplo los mercados abiertos, los restaurantes y las pequeñas empresas alimentarias). También pueden modificar las preferencias de compra de los consumidores, que podrían realizar sus compras por internet o en un único comercio, como un gran supermercado, donde se pueda encontrar una amplia gama de productos. Los pequeños productores y las pequeñas empresas de agronegocios podrían encontrar dificultades para acceder a mercados alternativos, en parte debido a licencias o autorizaciones específicas. **Una mayor flexibilidad en los requisitos de venta directa, comercio electrónico y transporte de alimentos, al igual que un marco jurídico apropiado para el comercio electrónico de alimentos, podrían ayudar a los pequeños productores y pequeñas agroempresas a encontrar otras alternativas de comercialización.**

Reducir las restricciones para facilitar las compras locales, al tiempo que se garantiza la inocuidad alimentaria, también ayudaría a encontrar nuevas alternativas de comercialización. En particular, se pueden favorecer las compras públicas de alimentos locales destinados, por ejemplo, a la alimentación escolar, bancos de alimentos u otros programas alimentarios humanitarios, ayudando de esta manera a los pequeños productores a seguir vendiendo sus productos, y al mismo tiempo proporcionando alimentos a los grupos más vulnerables.

Los gobiernos deberían prestar especial atención a la potencial escasez de mano de obra estacional, como resultado de las restricciones a la circulación, especialmente en períodos de cosecha y de siembra. Lo contrario puede resultar en escasez de alimentos, incremento de los precios de los productos alimentarios, pérdidas de alimentos (por ejemplo, pudrición de cosechas en los campos y relativos efectos adversos en el medio ambiente) y pérdida de ingresos y medios de subsistencia. Con frecuencia los trabajadores estacionales son contratados a nivel internacional o transfronterizo. **Un mejor acceso a los contratos de empleo en el extranjero y la contratación formal de la mano de obra agrícola informal facilitarían la disponibilidad de trabajadores estacionales**, permitiendo así completar a tiempo las cosechas y las demás actividades agrícolas. Por otro lado, la escasez de mano de obra podría fortalecer el proceso de mecanización, con el consecuente desempleo que ello significaría en el sector a largo plazo.

Estos factores limitan la participación y el acceso de los pequeños productores a las cadenas de suministro de alimentos. El problema es aún más grave en caso de falta de instalaciones de almacenamiento, sobre todo en los países menos avanzados, lo que impide a los productores

conservar sus productos de manera segura y adecuada hasta que la demanda del mercado se reajuste a la oferta. **Los sistemas de recibos de depósitos de almacenamiento permiten a los agricultores utilizar los recibos como medio para solicitar y obtener sus pagos** (FAO, 2020c). El uso de los sistemas de certificados o recibos de almacenamiento requiere de un marco jurídico de respaldo, que brinde certeza jurídica y previsibilidad de las reglas, los derechos y las obligaciones de todas las partes del sistema.

Por último, cabe señalar que la incertidumbre y el impacto del COVID-19 en los precios internacionales de ciertos alimentos podrían aumentar las restricciones comerciales (cuotas o prohibiciones de exportación), provocando escasez de alimentos en los países importadores. La legislación de comercio internacional (incluidas las normas que restringen la importación y exportación de alimentos) puede contribuir a la reducción de tarifas, cuotas y otras restricciones comerciales. La cooperación multilateral para la aplicación uniforme y coherente de la legislación sobre comercio internacional también puede ayudar a reducir las restricciones comerciales.

EL DERECHO DE CONTRATOS EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO

A menudo las cadenas de suministro de alimentos están integradas por cadenas de contratos horizontales y verticales que conectan a los distintos agentes de la cadena de valor, desde los productores a los consumidores, así como por contratos con servicios de apoyo, como la provisión de insumos o los servicios financieros. **Todos los contratos de la cadena deben ser justos y equitativos para ambas partes, y deben ser aplicados de buena fe.** Los contratos deben especificar los derechos y las obligaciones de las partes, prestando especial atención a los elementos esenciales del contrato conforme al derecho contractual nacional aplicable. Por lo general, estos elementos esenciales incluyen, como mínimo, la identificación de las partes, la oferta y la aceptación, las obligaciones, la determinación del precio, las medidas en caso de incumplimiento total o parcial, la extinción del contrato y la resolución de conflictos, incluida los medios alternativos de solución de controversias. En el contexto de una pandemia, el riesgo de que alguno de estos elementos se vea comprometido es mayor.

Los contratos deben siempre garantizar una distribución justa y equitativa de los riesgos. En este marco, los conceptos de fuerza mayor y/o cambio de circunstancias están concebidos como respuesta tanto a eventos naturales (brotes de enfermedades, desastres naturales, etc.) como a acontecimientos sociales (prohibiciones de exportación, restricciones a la circulación, etc.). Para poder aplicar el concepto de fuerza mayor, la legislación nacional generalmente exige que se reúnan cuatro condiciones simultáneas. En concreto, el suceso debe ser: 1) imprevisible, 2) inevitable, 3) ajeno al control de las partes, y 4) debe imposibilitar de manera objetiva, a una o ambas partes, el cumplimiento del contrato. El cambio de circunstancias por lo general requiere que se den las primeras tres condiciones. El cambio de circunstancias de por sí no imposibilita el cumplimiento del contrato, sino que modifica la base sobre la que el contrato fue celebrado y altera el equilibrio del vínculo contractual, volviendo las obligaciones de una o ambas partes inequitativas y excesivamente onerosas respecto del contrato original (UNIDROIT, FAO e IFAD, 2015).

Las partes que hayan concluido un contrato antes del brote del COVID-19 y de las restricciones de movimiento a raíz del mismo, podrían invocar la aplicación de la fuerza mayor o del cambio de circunstancias para sus vínculos contractuales vigentes, según el contexto práctico y jurídico en el que se desenvuelvan. **La aplicación del concepto de fuerza mayor o del cambio de circunstancias depende de la interpretación de las normas aplicables por parte de los tribunales nacionales o en las soluciones alternativas de controversias,** y puede determinar la exoneración

del cumplimiento, la suspensión de las obligaciones afectadas, o bien la renegociación del contrato. Respecto de los contratos celebrados después de la declaración de emergencia, la aplicación de estas cláusulas dependerá de que los sucesivos cambios en las circunstancias puedan considerarse como imprevisibles en relación con la pandemia.

Quienes concluyan nuevos contratos bajo la actual situación deben tener claro y en cuenta este tipo de incertidumbre. La negociación y la formación de nuevos contratos deberían ser transparentes con respecto a las posibles repercusiones del COVID-19 en la relación contractual. **Para garantizar una distribución equitativa de los riesgos** es indispensable revisar el contenido de los contratos de forma innovadora, con el respaldo del principio de la libertad de contratación. Una opción es que en el contrato se considere explícitamente al COVID-19 y a los cambios que de él deriven como fuerza mayor o cambio de circunstancias, en función del margen que la legislación nacional confiera a las partes para poder ajustar conceptos jurídicos más o menos estrictos y rigurosos. Otra solución es que en el contrato se contemple la facultad de renegociación de las partes, después de un lapso de tiempo determinado o bien a raíz de un evento que así lo requiera (como en el supuesto en que las autoridades introduzcan nuevas restricciones de circulación). Por último, los contratos pueden contemplar explícitamente el COVID-19 y sus efectos en relación con las medidas aplicables por incumplimiento, por ejemplo a través de la renuncia a las medidas en cuestión o mediante soluciones menos estrictas en caso de que se demuestre que el incumplimiento dependió de la pandemia.

Lamentablemente, la innovación en materia contractual puede también dar pie a que la parte más fuerte se aproveche de la situación y altere el equilibrio en la distribución de los riesgos entre las partes, introduciendo cláusulas y prácticas contractuales injustas e inequitativas. Un ejemplo típico de práctica injusta es cuando el contrato establece que solamente una de las partes puede rescindir unilateralmente el vínculo contractual, sin necesidad de previo aviso o diálogo con la otra parte. En general, **es necesario que los gobiernos adopten o refuercen la aplicación de la legislación sobre prácticas contractuales desleales**, al fin de prohibir el uso de prácticas y cláusulas injustas. Una mejor aplicación de la normativa es necesaria de inmediato, ya que probablemente este tipo de abusos ya esté ocurriendo en la actualidad. Además, en caso de vacío normativo es indispensable llevar a cabo una profunda reforma legal, la cual requiere tiempo y esfuerzo que seguramente se extiendan más allá de la actual crisis del COVID-19. Con respecto a las cadenas de suministro de alimentos, los gobiernos podrían crear registros obligatorios o voluntarios para los contratos, por lo menos para los contratos entre pequeños productores y sus compradores. Estos registros proporcionarían mayor transparencia y certeza jurídica a las partes, sabiendo que sus contratos serán accesibles a un público determinado, con salvedad de las informaciones comerciales confidenciales (Viinikainen y Bullón, 2018).

En este período de incertidumbre, hay que hacer especial hincapié en el principio de buena fe que, aunque haya sido aceptado de forma generalizada como principio de formación de los contratos, es ampliamente tenido en cuenta y puede ser de gran efectividad si respaldado por la exigencia de darle cumplimiento. El principio de buena fe exige que las partes interactúen de manera leal y honesta, absteniéndose de comportamientos o acciones que puedan impedir que la otra parte reciba los beneficios esperados del contrato. Básicamente, **la buena fe incorpora a las relaciones contractuales la flexibilidad necesaria para enfrentar las complicaciones ocasionadas por una pandemia** o cualquier otra emergencia global. La buena fe implica adquirir una conducta determinada o abstenerse de adoptarla (UNIDROIT, FAO e IFAD, 2015). En el contexto del COVID-19, esto puede significar mayor flexibilidad en los tiempos de entrega, lealtad y transparencia en el intercambio de información sobre las repercusiones de la emergencia (para así poder anticiparse a las dificultades), y disponibilidad para la renegociación y el reajuste de la relación contractual a las circunstancias cambiantes.

Por último, una buena práctica contractual es **contemplar en el contrato medidas correctoras** para ajustar la prestación debida en caso de incumplimiento parcial. Este aspecto se vuelve aún más importante en el contexto de incertidumbre generado por el COVID-19, que puede conllevar un aumento de los incumplimientos parciales. Por ello es preferible que las partes decidan con antelación qué mecanismos de solución usar en caso de controversia, ya que es más difícil llegar a un acuerdo una vez que el conflicto haya surgido. En línea general, y en especial para los pequeños productores, es preferible el recurso a mecanismos alternativos de solución de controversias, como el arbitraje y la mediación, dado que son menos costosos, menos formales y más rápidos que los procedimientos judiciales.

LEGISLACIÓN SOBRE INOCUIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA Y CADENAS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS

La legislación sobre inocuidad y calidad alimentaria es la base a partir de la cual los gobiernos controlan la inocuidad y la calidad de los productos alimentarios. Basándose en las normas del Codex Alimentarius, **la legislación sobre inocuidad alimentaria introduce reglas para definir los requisitos mínimos que debe cumplir cualquier producto alimentario** para poder ser comercializado como tal, requisitos que son aplicables en todas las etapas, desde la producción a la distribución, y en todas las áreas que componen la cadena, de la granja a la mesa. Esto incluye, entre otras, normas de trazabilidad de los alimentos, envasado y etiquetado, autorización de ingredientes y sustancias alimentarias, aprobación de estándares o normas sobre la vigilancia y control en mercados. También se establecen mecanismos para la detección y el control de los peligros físicos, químicos y microbiológicos en los alimentos, incluida la retirada del mercado de los productos que no cumplan con los requisitos de inocuidad o calidad prescritos. La legislación sobre inocuidad y calidad alimentaria reconoce a los operadores del sector alimentario como responsables directos e inmediatos de la inocuidad e integridad de sus productos. Se contemplan también mecanismos regulatorios como el otorgamiento de licencias y autorizaciones a empresas y establecimientos alimentarios, normas de preparación y entrega de alimentos, incluidas las medidas sanitarias y de higiene aplicables en los mercados y durante el transporte.

Además de garantizar mejores condiciones sanitarias y de calidad, la legislación sobre inocuidad y calidad alimentaria puede hacer mucho más para sostener las cadenas de suministro de alimentos en períodos de pandemia. En particular, puede ayudar a prevenir y controlar el fraude alimentario, mediante una mayor vigilancia de los mercados, sistemas de trazabilidad y retirada de productos, y normas de identificación (Cuadro 1). Las disposiciones en materia de etiquetado y sistemas adecuados de donación de alimentos también pueden ayudar a reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos (más adelante se trata el tema de las PDA).

Por último, el marco legal de la inocuidad y calidad alimentaria en relación con el comercio electrónico de alimentos brinda una nueva oportunidad a los pequeños productores para acceder a los mercados a tiempo, en un contexto en el que las cadenas de suministro de alimentos tradicionales están sufriendo las consecuencias de la pandemia.

CUADRO 1: Fraude alimentario en períodos de pandemia

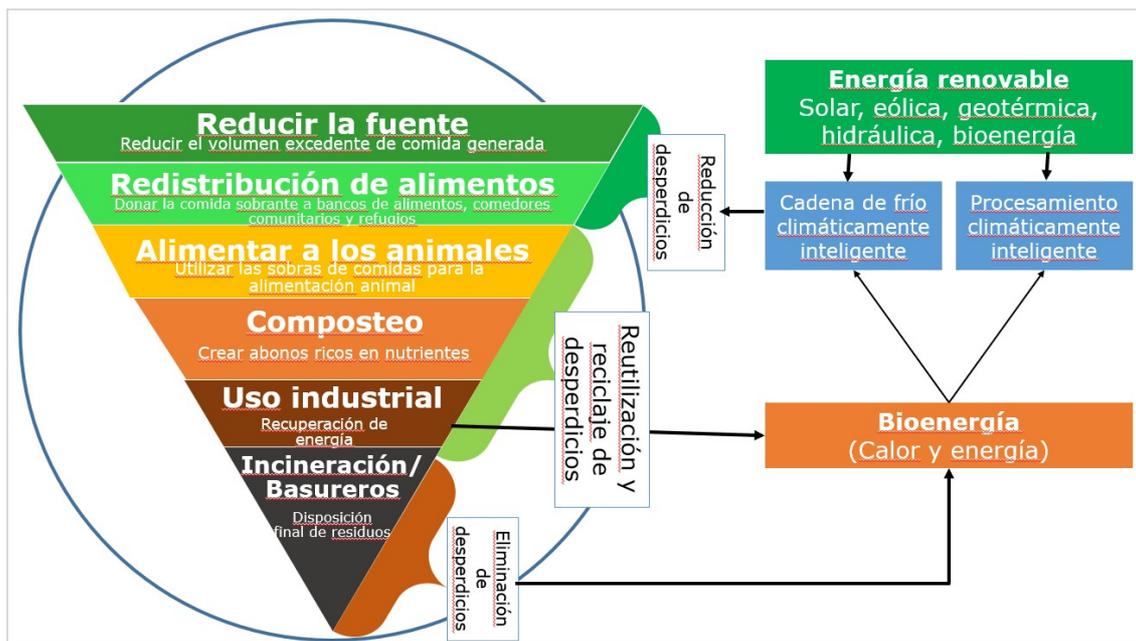
Durante períodos de pandemia, cuando las cadenas de suministro de alimentos se ven distorsionadas por los cambios en la oferta y la demanda, es de suma importancia que los consumidores no pierdan confianza en los alimentos adquiridos, tanto en la venta a distancia como en los mercados tradicionales. La legislación sobre inocuidad y calidad alimentaria es la base sobre la cual los gobiernos pueden vigilar y sancionar todo tipo de adulteración de un producto realizada intencionalmente y con el propósito de obtener una ganancia económica u otra ventaja indebida. Esto incluye cualquier elemento del producto que no sea conforme a los criterios establecidos en los estándares de identificación aplicables, tales como ingredientes y sustancias, componentes nutricionales, peso, o la información y declaraciones proporcionadas en las etiquetas. Un ejemplo de fraude alimentario son los productos alimentarios en los que, con la intención de obtener ganancias monetarias, se presenten al consumidor declaraciones de propiedades saludables objetivamente incorrectas y engañosas.

Para poder controlarlo, los gobiernos deben definir el concepto de fraude alimentario y combatirlo a través de marcos jurídicos adecuados. Ello implica adoptar un enfoque que priorice la prevención y el control del fraude a través de un conjunto de herramientas (incluyendo la coordinación con los operadores del sector alimentario) y que al mismo tiempo dé impulso a la inocuidad alimentaria y a la protección del consumidor.

Prevención de las pérdidas y desperdicios de alimentos

Frente a la inseguridad alimentaria generada por el COVID-19 y a los efectos asociados al cambio climático por las pérdidas y desperdicios de alimentos (FAO, 2019), los gobiernos han de prestar atención al tema de las PDA a la hora de aprobar medidas regulatorias para responder a la pandemia, teniendo en cuenta la jerarquía del “uso de alimentos sin pérdidas ni desperdicios” (Figura 1). Por ejemplo, para reducir las pérdidas de alimentos debida a la imposibilidad de recoger la producción, se podría incluir a los trabajadores agrícolas (locales y extranjeros) en la lista del personal esencial que cuenta con permiso de circulación y trabajo durante la pandemia.

FIGURA 1 Jerarquía del “uso de alimentos sin pérdidas ni desperdicios” (FAO, 2017).



El COVID-19 puede llevar consigo un aumento de las pérdidas y desperdicio de alimentos. Esto se debe a los rápidos cambios que sufren las preferencias de los consumidores, como en el caso de Italia, donde el consumo se volcó hacia los productos básicos y de larga vida (Coldiretti, 2020). Este cambio de hábitos en el consumo puede dar lugar, a corto plazo, a un aumento del desperdicio de alimentos a nivel del vendedor minorista, cuando la demanda de alimentos como frutas, productos hortícolas y productos perecederos cambia a una velocidad más rápida de aquella con la que los minoristas pueden cambiar de cadena de suministro (ANSA, 2020). Al modificar y adaptarse a nuevos hábitos de consumo, los consumidores pueden generar un mayor desperdicio de alimentos. Por otro lado, debido a lapsos de tiempo más largos entre una compra y otra, los consumidores tenderán a prestar mayor atención a las etiquetas de los alimentos, que podrían presentar fechas de caducidad poco claras.

La legislación puede brindar soluciones para atenuar ambos problemas. En el caso del desperdicio de alimentos a nivel de los vendedores minoristas, cuando la demanda del consumidor ya no coincida con la oferta de productos disponibles (lo cual provocaría el desecho de alimentos en buen estado) una solución es la de fomentar con medidas legales la donación de alimentos, para así poder distribuir los productos antes de que se echen a perder. En el contexto del COVID-19, donde las perturbaciones económicas aumentan la cantidad de población que recurre a bancos de alimentos y a entidades benéficas en busca de sostén, un sistema de donación de alimentos que funcione correctamente conllevaría una doble ventaja: mejorar el acceso y reducir el desperdicio de alimentos. **La legislación debe asegurar que el sistema de donación de alimentos funcione de manera adecuada y que los productos donados cumplan con las normas de inocuidad alimentaria.** Recientemente, en algunos países, se aprobaron las leyes del “buen samaritano”,¹ que limitan la responsabilidad de los vendedores minoristas y de otros sujetos que donen alimentos a bancos de alimentos o entidades benéficas. Otros aspectos que la legislación debe contemplar son el rol y las responsabilidades

¹ Véanse, por ejemplo, en Italia, la Ley del Buen Samaritano (Ley 155/2003) y, en Estados Unidos, el Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act.

de las partes en las donaciones de alimentos, qué alimentos pueden ser objeto de donación, y los requisitos de higiene aplicables.

Para reducir el desperdicio de alimentos a nivel del consumidor, cobran especial importancia el etiquetado y la rotulación de fechas, sobre todo cuando la tendencia es el consumo de productos de larga duración. Por ello, **es fundamental que la legislación aplicable establezca normas claras para el etiquetado de alimentos**, a fin de garantizar que la información sobre la duración, el almacenamiento y la venta sea correcta, clara y precisa. En tiempos del COVID-19, para prevenir el desperdicio de alimentos, los gobiernos deben prestar aún mayor atención a la cuestión de la concienciación del significado de las etiquetas. Es fundamental que esté claro si la fecha rotulada indica la fecha de consumo preferente (es decir la fecha a partir de la cual el producto empieza a perder algunas de sus cualidades físicas, pero su consumo sigue siendo seguro) o la fecha de caducidad (es decir la fecha a partir de la cual el producto deja de ser seguro para su consumo). En este sentido se puede permitir de forma explícita la donación de alimentos una vez pasada la fecha de uso preferente, mientras que debe prohibirse la donación una vez pasada la fecha de caducidad.

Regulación del comercio electrónico y COVID-19

El mundo ha aprendido de anteriores emergencias sanitarias (como el Ébola) que, para ayudar a los pequeños productores a acceder a los mercados y cadenas de suministro en períodos de crisis sanitaria, la principal medida es establecer corredores comerciales seguros, basados en medidas de salud pública de mitigación a lo largo de las cadenas comerciales (FAO, 2016).² Gracias a las modernas tecnologías de comunicación e información, como las infraestructuras de banda ancha móvil y los teléfonos móviles, **se puede facilitar el acceso de los pequeños productores a los mercados y a las cadenas de suministro mediante un uso más amplio del comercio electrónico de alimentos**, impulsando las ventas de los pequeños productores de manera directa al consumidor o bien a través de plataformas digitales.

Para que el comercio electrónico sea seguro (tanto desde el punto de vista de la inocuidad alimentaria como de la privacidad del consumidor) es indispensable contar con un marco jurídico claro y adecuado. Según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), un marco jurídico adecuado para el comercio electrónico debe basarse sobre cuatro pilares fundamentales: un marco legal de transacciones y firmas electrónicas que garantice equivalencia de los intercambios mediante documentos en papel y en forma digital; un marco legal para la protección de datos personales y la privacidad en línea; un marco legal para la protección del consumidor en las compras en línea; y un marco legal para la prevención de los delitos informáticos (UNCTAD, sin fecha). En lo referente a la protección del consumidor en las compras en línea o mediante mensajeros que realicen entregas, es fundamental distinguir los casos en que se busca proteger al consumidor contra riesgos en materia de inocuidad y calidad alimentaria, de aquéllos en que la protección está dirigida a defender al consumidor de las prácticas desleales y engañosas.

Ante el constante aumento del volumen de ventas de alimentos por comercio electrónico, cabe plantearse qué riesgos añadidos en materia de inocuidad alimentaria puede conllevar este sistema de comercialización, y qué mecanismos legales tienen los gobiernos para responder a estos riesgos. En concreto, los riesgos en materia de inocuidad alimentaria pueden surgir en

² Para mayor información sobre los corredores comerciales seguros, véase FAO. 2020. Covid-19 and smallholder producers' Access to markets. Roma.

cualquier eslabón de la cadena de suministro de alimentos, incluido el momento de la entrega final al consumidor por parte del operador del sector alimentario.

Si bien la legislación existente en tema de inocuidad alimentaria (incluyendo las reglas sobre manipulación de alimentos) resulta aplicable al comercio electrónico, algunos aspectos han de ser fortalecidos. En primer lugar, con la aparición de nuevos agentes, es necesario que el marco legal defina de manera clara las responsabilidades de todos los agentes involucrados en la cadena de comercio electrónico de alimentos, incluyendo las plataformas digitales, y que dichos agentes estén sujetos a control y a la exigencia de cumplimiento. Para asegurar la trazabilidad de los alimentos, podría ser necesario llevar a cabo una revisión de las normas de transparencia y de mantenimiento de registros y documentos. En segundo lugar, es indispensable garantizar a los consumidores el derecho de reclamar por daños ocasionados por alimentos que no cumplan con los requisitos de calidad e inocuidad, incluyendo la acción de reclamación directamente al vendedor. En tercer lugar, en el caso del comercio electrónico transfronterizo, las formalidades de control e importación (certificación de alimentos, control de documentos y otros controles en materia de inocuidad alimentaria) deben ser igual de eficaces para las importaciones ordinarias y para las importaciones realizadas por comercio electrónico.

CONCLUSIÓN

La pandemia del COVID-19 presenta nuevos e importantes desafíos para el mantenimiento de las cadenas de suministro de alimentos y, además, conlleva efectos perjudiciales para el empleo y la seguridad alimentaria. Al mismo tiempo, brinda a los gobiernos nuevas oportunidades para modernizar y adaptar sus normativas, con el objeto de sostener las cadenas de suministro de alimentos en general y fortalecer la resiliencia ante futuras emergencias. Esta nota de orientación se propone señalar las áreas legales en que los gobiernos pueden intervenir para articular cadenas de suministro más resistentes, e indica de qué manera un marco jurídico adecuado puede contribuir a asegurar la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.

BIBLIOGRAFÍA

ANSA. 2020. *Coronavirus: Ortofrutta, crollo del 30% dei volumi all'ingrosso*. T&G Ortofrutta. T&G Ortofrutta.

Coldiretti. 2020. *Coronavirus, dalla farina (+80%) al latte (+20%) nella top ten acquisti*.

FAO. 2016. *Impact of the Ebola virus disease outbreak on market chains and trade of agricultural products in West Africa*. Dakar. (también disponible en : <http://www.fao.org/publications/card/en/c/e9872f09-89cd-44c5-bb03-4382d47ba954>)

FAO. 2017. *Save food for a better climate. Converting the food loss and waste challenge into climate action*. Roma. (también disponible en: <http://www.fao.org/publications/card/en/c/4ca616af-0a4a-4232-bd3b-681b67471857>)

FAO. 2019. *The State of Food and Agriculture 2019. Moving forward on food loss and waste reduction*. Roma. (también disponible en: <http://www.fao.org/publications/card/en/c/CA6030EN>)

FAO. 2020a. *Legal considerations in the context of responses to COVID-19 to mitigate the risk of food insecurity* [online]. Roma. [Citado 20 de mayo de 2020].
<http://www.fao.org/documents/card/en/c/ca8615en>

FAO. 2020b. *COVID-19 and smallholder producers' access to markets* [online]. Roma. [Citado 20 de mayo de 2020]. <http://www.fao.org/publications/card/en/c/CA8657EN>

FAO. 2020c. *COVID-19 and the risk to food supply chains: how to respond?* [online]. Roma. [Citado 20 de mayo de 2020]. <http://www.fao.org/publications/card/en/c/CA8388EN>

UNCTAD. Sin fecha. *Website for the Global CyberlawTracker*. (también disponible en:
https://unctad.org/en/Pages/DTL/STI_and_ICTs/ICT4D-Legislation/eCom-GlobalLegislation.aspx)

UNIDROIT/FAO/IFAD. 2015. *Guía jurídica sobre agricultura por contrato*. Roma. (también disponible en: <http://www.fao.org/publications/card/en/c/35879fbf-b7d2-4b34-8fbc-24d86507855d>)

Viinikainen y Bullón. 2018. *Enabling regulatory frameworks for contract farming*. FAO Legislative Study 111. Roma. (también disponible en:
<http://www.fao.org/publications/card/en/c/l8595EN>)

Wehling y Garthwaite. 2015. *Designing warehouse receipt legislation. Regulatory options and recent trends*. FAO. Roma. (también disponible en:
<http://www.fao.org/publications/card/en/c/92ab30c4-8323-442c-8418-c00c349d7085>)

